

ANÁLISIS SOBRE LAS POSIBLES EXTRALIMITACIONES DE  
FUNCIONES POR PARTE DE AGENTES DE POLICIA EN CONTRA  
DE LA COMUNIDAD LGTBI EN BUGA

DIANA CAROLINA MOSCOSO ZUÑIGA  
CLAUDIA VARGAS LOPERA

UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y HUMANISTICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
TULUA-VALLE DEL CAUCA  
2016

ANALISIS SOBRE LAS POSIBLES EXTRALIMITACIONES DE  
FUNCIONES POR PARTE DE AGENTES DE POLICIA EN CONTRA  
DE LA COMUNIDAD LGTBI EN BUGA

DIANA CAROLINA MOSCOSO ZUÑIGA  
CLAUDIA VARGAS LOPERA

Informe final para optar el título de  
ABOGADO

Presidente de Monografía  
Doctor  
HAROLD MORA CAMPO

UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y HUMANISTICAS  
TULUA-VALLE DEL CAUCA  
2016

## NOTA DE ACEPTACIÓN

---

---

Director del programa

---

Director del proyecto

---

Jurado 1

---

Jurado 2

---

Jurado 3

Fecha: Noviembre 2016

## AGRADECIMIENTOS

*Agradezco a Dios por motivarme para la realización de este trabajo, que se convierte en la meta de mis estudios profesionales. De igual manera le dedico este esfuerzo a mi familia por su amor, comprensión y paciencia durante todo este proceso.*

*A mis amigos y a cada una de las personas que de una u otra manera formaron parte de esta experiencia satisfactoria e inolvidable.*

*Claudia*

*Agradezco a Dios que me permitió prepararme cada día y cumplir satisfactoriamente la tarea que me encomendó.*

*A mi familia que siempre me ha apoyado en la búsqueda de mis logros, pues en todo momento me han ofrecido su apoyo incondicional*

*A cada una de las personas que han estado presentes en esta etapa de mi vida*

*Diana Carolina*

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	11
1. ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO	12
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA	14
1.3. JUSTIFICACIÓN	15
1.4. OBJETIVOS	16
1.4.1 OBJETIVO GENERAL	16
1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	16
1.5. MARCO DE REFERENCIA	16
1.5.1 ANTECEDENTES	16
1.5.2 MARCO TEÓRICO	19
1.5.3 MARCO LEGAL	25
1.6 METODOLOGÍA	27
2. EXTRALIMITACIONES POLICIALES CONTRA LA COMUNIDAD LGBTI REFERENTES NORMATIVOS, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES EN 29	
3. EFECTIVIDAD SOBRE LAS NORMAS JURÍDICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN FRENTE A LA COMUNIDAD LGTBI EN BUGA DEL AÑO 2015	46
CONCLUSIONES	60
RECOMENDACIONES	62
BIBLIOGRAFÍA	63

## TABLA DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Homicidios comunidad LGTBI	35
Gráfico 2. Departamento con mayor índice de homicidios de LGTBI	36
Gráfico 3. Casos de vulneración por identidad a la comunidad LGTBI	37
Gráfico 4. Agresiones a Gays y lesbianas	47
Gráfico 5. Ha sido discriminado alguna vez	50
Gráfico 6. Prohibición a un sitio público	51
Gráfico 7. Ha sido objeto de abuso en la calle	52
Gráfico 8. Tipo de abuso vivenciado	53
Gráfico 9. Donde dirige sus quejas	54
Gráfico 10. Tiempo de respuesta a la queja	55
Gráfico 11. Que integrantes de comunidad LGTBI son los más agredidos	56

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Ha sido discriminado alguna vez	50
Tabla 2. Prohibición a un sitio público	51
Tabla 3. Ha sido objeto de abuso en la calle	52
Tabla 4. Tipo d abuso vivenciado	53
Tabla 5. Donde dirige sus quejas	54
Tabla 6. Tiempo de respuesta a las quejas	55
Tabla 7. Que integrantes de comunidad LGTBI son los más agredidos	56

## LISTA DE ANEXOS

Anexo A. Encuesta

68



## RESUMEN

En los últimos años en el país buscando dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política que se refiere a la igualdad de las personas sin ningún tipo de discriminación por raza, etnia, religión u orientación sexual, la Corte Constitucional ha venido formulando una serie de beneficios para la comunidad LGTBI, quienes durante muchos años han sido víctimas de discriminación y abusos.

Pero es importante mencionar que a pesar de muchos de los logros alcanzados, aun se siguen evidenciando hechos que colocan en entredicho la efectividad de dicha normatividad, tal como es el caso del abuso de autoridad de la Policía Nacional frente a cada uno de los integrantes de la comunidad LGTBI.

Por esto, es que se decide realizar un trabajo de investigación que permita hacer análisis sobre las posibles extralimitaciones de funciones por parte de agentes de policía en contra de la comunidad LGTBI en Buga

## **ABSTRACT**

In recent years in the country seeking to comply with the provisions of Article 13 of the Political Constitution that refers to the equality of people without any discrimination based on race, ethnicity, religion or sexual orientation, the Constitutional Court has come Formulating a series of benefits for the LGTBI community, who for many years have been victims of discrimination and abuse.

But it is important to mention that, despite the fact that many of the achievements have been made, the facts that challenge the effectiveness of such regulations, such as the abuse of the authority of the national police against each of the Members of the LGTBI community.

Therefore it is decided to carry out a research work that allows to make an analysis on the possible extra functions of police officers against the LGTBI community in Buga.

## INTRODUCCIÓN

La investigación socio jurídica es de gran importancia, ya que da la posibilidad de analizar diversas situaciones que se presentan en los diferentes contextos en donde interactúa el ser humano; logrando así identificar hechos y situaciones en lo que los derechos fundamentales de estos son vulnerados. Razón esta, por la cual se decidió realizar un análisis sobre las posibles extralimitaciones de funciones por parte de agentes de policía en contra de la comunidad LGTBI en Buga, Valle

En la búsqueda de determinar si hay extralimitaciones de abuso de poder por parte de la Policía Nacional y por ende de establecer la eficacia de los preceptos jurídicos existentes respecto a la discriminación de los integrantes de la mencionada comunidad, en un primer momento se hizo un abordaje a nivel nacional de diferentes casos que se han venido demandando.

Por último, se analizaron situaciones específicas del municipio tomado como población, para lo que se aplicó una encuesta a 20 personas LGTBI. Esta información sirvió para formular conclusiones y así dar respuesta al interrogante de investigación formulado.

## 1. ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO

### 1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En la Declaración de Derechos Humanos, se observa la protección a la libertad de expresión y pensamiento en el tenor de su artículo 1 que reza: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”<sup>1</sup>. Este planteamiento conlleva a establecer que es una tarea fundamental y de obligatoriedad del Estado estructurar mecanismos y estrategias que garantice el respeto por los derechos fundamentales de cada individuo y en especial por aquellos que son objeto de discriminación en un determinado momento.

De igual forma en Colombia, la Constitución Política de 1991 consagra en su articulado el derecho a la igualdad, la libertad de expresión, libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física entre otros, donde se busca el mismo trato para quienes hacen parte de la población colombiana respetando sus preferencias políticas, sociales, culturales y sexuales, es decir, que desde esta concepción todas las personas nacen iguales y por ello deben de gozar de los mismos derechos y libertades; evitando así que se presenten dentro de la convivencia algunos casos de discriminación contra grupos de personas consideradas minorías caracterizadas por ser tener diferencias físicas, síquicas o de opinión, ya que de ocurrir estas situaciones podrían llevar a las personas a una condición de aislamiento de la sociedad, provocando un deteriorando en su vida en relación.

No obstante, al dar un vistazo a lo que se vive dentro de la sociedad, se puede evidenciar que en la actualidad existe una fuerte problemática referente a la

---

<sup>1</sup> Tomado de la Declaración de los derechos Humanos. En línea. Disponible en: [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1\\_Universales/B%E1sicos/1\\_Generales\\_DH/1\\_Declaracion\\_Universal\\_DH.pdf](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1_Universales/B%E1sicos/1_Generales_DH/1_Declaracion_Universal_DH.pdf) (consultado febrero 2017)

discriminación y la vulneración de los derechos fundamentales a la comunidad LGTBI, pues los miembros de este grupo social de manera permanente enfrentan extralimitaciones por quienes hacen parte de su entorno, ya sean sus padres, amigos, vecinos y hasta sus docentes y compañeros de estudio, pero es preocupante la cifra de extralimitaciones que sufren por parte de la Policía Nacional, en este caso la Policía Nacional<sup>2</sup>, institución que se encuentra obligada a velar por los derechos de todos los ciudadanos, sin embargo algunas personas pertenecientes a esta corporación se dejan llevar aun por estigmas sociales, lo que hace que olviden su deber y realicen actos violatorios contra la integridad física y emocional de aquella minoría desprotegida.

Dichas extralimitaciones no solo se encuentran en el rango de golpes e insultos, algunas estadísticas e investigaciones han arrojado que muchos terminan en homicidio<sup>3</sup>. Aunque se es testigo de estas cifras ninguna organización del estado, ni institución legislativa han determinado acciones legales que procuren la protección de quienes han sido víctimas y busquen evitar posibles extralimitaciones de quienes hacen parte de la comunidad en mención, para comprender con mayor claridad el impacto de esta problemática, es preciso referenciar los datos hallados en una encuesta realizada por Profamilia que establece:

“Las víctimas más frecuentes de discriminación por parte de policías y por agentes de seguridad privada son las personas trans. En este grupo la mayor parte de las personas ha sido discriminada por policía (78.7%) y por personal de seguridad privada (51.1%). [...] Los gay, a su vez, también reportan con frecuencia situaciones de discriminación por parte de policías. El 47% del total

---

<sup>2</sup> ALVAREZ, Joaquín. Comunidad LGTBI alerta el aumento de homicidios y abuso policial. En Línea. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/comunidad-lgbt-alerta-el-aumento-de-homicidios-y-abuso-articulo-260062>. (consultado Febrero 2017)

<sup>3</sup> *Ibíd.*,

de gays discriminados mencionan este tipo de problema. Les siguen los bisexuales (25%) y las lesbianas (25%)<sup>4</sup>.

Dichas cifras que cada vez son más representativas, se deben a que los diferentes mecanismos e instrumentos que se establecen para dar respuesta a esta problemática no se aplican de manera adecuada y por ello algunos miembros de la Policía Nacional siguen empleando extralimitación del poder, lo que trae consigo solo una vulneración de los derechos humanos y por ende un desequilibrio en la sana convivencia que como es sabido es uno de los lineamientos fundamentales del derecho, la investigación se va a concentrar en el territorio de Buga por ser la ciudad en la que se vivencia diariamente y donde se han apreciado las extralimitaciones que han sido descritos.

En conclusión, cada uno de los planteamientos hechos conllevan a establecer que la comunidad LGTBI vivencia una problemática social y legal, pues a pesar de que existen normatividades como la Ley 1482 de 2011 que se fundamenta en una serie de modificaciones al Código Penal con el fin de castigar los hechos de vulneración y discriminación, aún cada uno de éstos siguen siendo rechiflados, maltratados, sin tener en cuenta sus peticiones; es decir, que se siguen viendo aislados de diversos grupos, lo que como se ha venido mencionando es una muestra clara de la violación del artículo 13 de la Carta Magna y de muchas más que se enfocan en mejorar el nivel de dignidad humana.

## **1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA**

¿Cuáles son las posibles extralimitaciones de funciones por parte de los agentes de la Policía Nacional en contra de la comunidad LGTBI en el municipio de Buga, Valle?

---

<sup>4</sup> Profamilia y Universidad Nacional de Colombia, Encuesta LGBT: Sexualidad y derechos. Participantes de la marcha de la ciudadanía LGBT Bogotá 2007, Bogotá 2009, pp. 104–105.

## **1.5 JUSTIFICACIÓN**

En la actualidad se ve como la sociedad permite diversas problemáticas de índole social, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con la comunidad LGTBI, donde se ven involucrados de manera permanente en extralimitaciones de tipo policial, rechiflas y falta de atención por parte de entes que regulan las normas en el país; es decir, que en muchas ocasiones son objeto de discriminación y por ende de vulneración de derechos, por lo que se hace necesaria esta investigación donde se determinaran cuáles son las acciones judiciales que las personas LGTBI pueden utilizar para garantizar sus derechos fundamentales.

En el municipio de Buga, donde se enfocara esta investigación es necesario conocer las condiciones en que esta comunidad está afrontando las extralimitaciones policiales, desde el interior de sus organizaciones en pro del reconocimiento de sus derechos, y el acompañamiento que reciben por parte de las autoridades del ente territorial, es por esto que se considera es de gran importancia realizar dicha investigación.

Entonces, la realización de esta investigación es de gran importancia desde la perspectiva académica y como profesional porque permite ahondar en un tema de gran relevancia en el ámbito del derecho como lo son los derechos humanos; es decir, que el hecho de reconocer las extralimitaciones que se vienen realizando en contra de los integrantes de la comunidad LGTBI da la posibilidad de formular propuestas que permitan contribuir a que estos no sean discriminados sino que por el contrario sean valorados en su dignidad como persona

## **1.4. OBJETIVOS**

**1.4.1 objetivo general.** Analizar las posibles extralimitaciones de funciones por parte de los agentes de la Policía Nacional en contra de la comunidad LGTBI en el municipio de Buga, Valle

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- Identificar si hay extralimitación de las funciones por parte de los agentes de policía frente a la comunidad LGTBI en Buga.
- Analizar la efectividad sobre las normas jurídicas en materia de protección frente a la comunidad LGTBI en Buga del año 2015.

## **1.5 MARCO DE REFERENCIA**

**1.5.1 Antecedentes.** La comunidad LGTBI, se ha caracterizado por la lucha ardua en busca de la protección de sus derechos y la garantía de los mismos, por lo que se establece que el Estado está obligado a velar por que la sociedad respete la orientación sexual de los miembros de esta comunidad, sin embargo se observa que la institución que por años ha estado al servicio de la ciudadanía, es protagonista de extralimitaciones contra el este conglomerado, sin una explicación jurídica a esta forma de actuar.

Por lo anterior y como ayuda para el desarrollo del trabajo es importante referenciar algunos artículos académicos e informes que se tomaron como antecedentes para el proceso de investigación:



“Situación de Derechos Humanos de La Población LGTBI en Colombia”. Escrito por Colombia Diversa<sup>5</sup> En este documento la organización intenta poner en conocimiento de la población, la situación que viven quienes hacen parte de las comunidades homosexuales del país, pues el Estado ha mostrado poco interés en la realización de una política pública nacional, que ampare los derechos humanos y fundamentales de estas personas, se evidencia en cifras la desgarradora situación, pues no solo son golpes e insultos que reciben las personas LGTBI, han llegado a los homicidios y aunque son denunciados diariamente estas extralimitaciones, solo en muy pocos casos se llega a obtener resolución y justicia, también hacen un análisis de los miembros de la comunidad que se encuentran privados de la libertad, pues estos son víctimas de tratos discriminatorios, al no permitirles recibir las visitas conyugales de sus parejas, o en su defecto tener pareja dentro del centro de reclusión.

“Colombia LGBTI: Resumen de las Condiciones Políticas, Económicas Y Sociales” realizado por Cindy Bello, PhD, Kellea Miller e Irene Schneeweis.<sup>6</sup> Este es un compendio de información realizado de la mano de asociaciones internacionales y grupos colombianos, para tener una visión amplia de las condiciones en las que se encuentran viviendo quienes hacen parte de la comunidad LGTBI, haciendo un paneo de la evolución a través del tiempo, revisando de forma detallada la línea jurisprudencial que ha ido creando en Colombia, aunque ha sido un trabajo arduo, poco a poco la Corte Constitucional ha dado respuestas claras a problemas sociales que afectan en especial a la comunidad LGTBI, se puede analizar sentencias sobre el servicio militar obligatorio, el derecho a herencia y sociedad patrimonial, las visitas conyugales en establecimientos penitenciarios, la adopción de menores dentro de condiciones especiales, entre otras, sin embargo aún queda mucho camino por recorrer, pues la solución no solo parte de la protección de los

---

<sup>5</sup> COLOMBIA DIVERSA, Situación de derechos humanos de la población LGBT en Colombia. En: Serie documentos temáticos de cabildeo EPU. Colombia 2013. Disponible en: [www.coeuropa.org.co](http://www.coeuropa.org.co).

<sup>6</sup> BELLO, Cindy *et al.* Colombia LGBTI: Resumen de las Condiciones Políticas, Económicas y Sociales, Asociación LGBT para el Desarrollo Global. Colombia. 2015.

derechos, se necesita que la sociedad en general los reconozca y acepte, para que no exista la discriminación ni las extralimitaciones a los que son sometidos las personas LGBT con el pasar de los días.

“Brechas Entre El Problema y La Oferta Institucional” informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia 2010-2011<sup>7</sup>. Expone la problemática que existe por las extralimitaciones de la Policía Nacional de nuestro país contra las personas LGBTI, pues la misma institución ha buscado solucionar dichas extralimitaciones, sin embargo quienes hacen parte de la Policía Nacional no brinda el respeto a estos ciudadanos, llegando a violar sus derechos, poniendo en riesgo la vida de ellos, por lo que los autores manifiesta la necesidad de la existencia de una política pública tendiente a la erradicación y castigo de los actos de discriminación, por lo que dentro del documento se encuentra un análisis de lo que podría ser esta política desarrollada con el fin único del amparo de los derechos de las personas LGTBI.

“Violencias Que Afectan a La Comunidad LGTBI”. Realizada por Adriana Mejía para la Alcaldía Mayor de Bogotá<sup>8</sup>. En esta investigación el punto clave es la búsqueda de información sobre la clases de violencia que sufren la comunidad LGTBI, en la ciudad de Bogotá, así mismo las acciones de respuesta que tienen ellos para contrarrestar estas violaciones a sus derechos, se manifiesta que este tema debe ser manejado de forma conjunta, promoviendo su discusión para buscar soluciones definitivas que atiendan las particularidades de las personas LGTBI.

“Informe Sobre Extralimitación Policial Año 2006 – 2007” presentado por Colombia Diversa.<sup>9</sup> En esta oportunidad se evidencian las clases de extralimitaciones que se

---

<sup>7</sup> COLOMBIA DIVERSA, Brechas entre el problema y la oferta institucional. Informe de Derechos Humanos de Lesbianas, Gay, Bisexuales y Personas Trans en Colombia 2010- 2011, p. 55 – 66.

<sup>8</sup> MEJIA, Adriana. Violencias que afectan a la comunidad LGTB. Alcaldía Mayor de Bogotá. 2013

<sup>9</sup> COLOMBIA DIVERSA, Informe de Derechos Humanos AÑO 2006- 2007, Colombia, P. 59 – 112.

presentan por parte de la Policía Nacional a la comunidad LGTBI, pues se presenta un crecimiento significativo de atropellos por parte de la institución, entre ellos se pueden observar los insultos, golpes, detenciones injustificadas, tratos inhumanos, retiro de lugares públicos entre otros, y a pesar de las acciones tendientes a la inclusión los integrantes de la Policía Nacional aun incurren en estos actos violando los derechos fundamentales de las personas LGTBI.

**1.5.2 Marco Teórico.** La extralimitación policial contra la comunidad de un país se ha presenciado durante el transcurrir de los tiempos, y como respuesta a ello, se han creado políticas públicas para sancionar los actos discriminatorios, reparar a las víctimas y evitar que se vuelvan a presentar dichas extralimitaciones, sin embargo, con el desarrollo del pensamiento y la capacidad de aceptación que poco a poco se ha logrado alcanzar, los miembros de la comunidad que se sienten diferentes por alguna característica se han alzado a defender sus derechos, en este caso se hablara de la comunidad LGTBI, siglas que significan Lesbianas, Gays, Trans, y Bisexuales, los miembros de este conglomerado con esfuerzo se han ganado un lugar dentro de la población, pero era de esperarse que algunos miembros de la sociedad no tuvieran el nivel de tolerancia y respeto que se necesita para la inclusión de estas personas, y sin esperarlo quienes visten el uniforme de la Policía Nacional, son los principales en extralimitarse, lo que no debería ser así pues su mayor deber es velar por el bienestar de los ciudadanos.

Dicho planteamiento se reafirma por los investigadores de Colombia Diversa quienes plantean:

222 casos de violencia policial. En 2013 se conocieron 79 hechos, pero en 2014 esta cifra ascendió a 143. En los 222 casos registrados en esos dos años, el número de víctimas fue de aproximadamente 240 personas, 110 de ellos eran

personas trans, 41 hombres gais, 35 mujeres lesbianas y 8 personas bisexuales<sup>10</sup>.

Las cifras planteadas son alarmantes si se tiene en cuenta que Colombia es un Estado Social de Derecho, regido por la carta magna donde se encuentra consagrados los derechos fundamentales de los ciudadanos del país, estos basados en la declaración de los derechos del hombre, con los cuales se busca la igualdad entre las personas, permitiendo que puedan convivir dentro de la sociedad bajo el principio de la dignidad humana.

Con base en lo anterior se debe realizar un breve análisis de algunos derechos fundamentales, que serán los preceptos constitucionales base para la realización de esta investigación, se inicia entonces con el derecho inviolable a la vida consagrado en el artículo 11<sup>11</sup> de la constitución, en este el derecho a la igualdad consignado en el artículo 13<sup>12</sup> de la norma, el objetivo claro es desaparecer todos los motivos de discriminación entre los ciudadanos, lo único que importa a la luz de la constitución es que todos sean seres humanos, seguimos con el Derecho al libre desarrollo de la personalidad el cual se encuentra en el artículo 16<sup>13</sup> haciendo referencia a la autonomía que tiene cada persona de pensar y sentir de modo diferente, en este caso, se debe respetar la opción sexual de cada individuo.

En pocas palabras la comunidad LGTBI, cada día recibe por parte de algunos de los aproximadamente 178.000 integrantes de la Policía Nacional insultos, maltratos físicos, tratos denigrantes, retenciones ilegales entre otros actos extralimitados, por el simple hecho de tener una inclinación sexual diferente, y es que es conocido por todos que la institución es basada en concepciones en donde

---

<sup>10</sup> <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/no-cesa-violencia-contra-lgbt-articulo-565655>

<sup>11</sup> GOMEZ, francisco, Constitución Nacional Colombiana. Vigésimoctava Edición. 2010, p. 18.

<sup>12</sup> *Ibíd*em, p. 19

<sup>13</sup> *Ibíd*em, p. 20

resulta imposible comprender como una persona puede llegar a tener su preferencia sexual por alguien del mismo sexo<sup>14</sup>.

Pero lo anterior no es una excusa para que quienes tienen la autoridad actúen de esta manera, sin respetar los derechos que como seres humanos tienen las personas LGTBI, según Colombia Diversa<sup>15</sup>, quienes sufren estos atropellos en su mayoría son travestis en ejercicio de la prostitución, también se observan las extralimitaciones contra activistas que defienden los derechos de la comunidad, o personas que con sus parejas departen en lugares públicos, lo que indica que, las personas LGTBI son más extralimitadas cuando son visibles ante la sociedad, aun cuando están en la búsqueda de la aceptación, el respeto y el reconocimiento de sus derechos.

Lo más preocupante de la situación es que los integrantes de la institución no creen estar afectando los derechos de estas personas, ya que piensan que hacen respetar la “Moral Pública”, tampoco sienten que se están extralimitando de su poder pues están convencidos que actúan bajo los ordenamientos legales, lo que resulta muy peligroso pues confunde “los prejuicios personales y sociales con las normas legales y los derechos ciudadanos”<sup>16</sup>.

Adriana Mejía en su estudio para la Alcaldía mayor de Bogotá, expone que:

*“El Informe Mundial de violencia y salud, explica que la inclusión de la palabra “poder”, además de la frase “uso intencional de la fuerza física”, amplía la naturaleza de un acto de violencia así como la comprensión convencional de la violencia para dar cabida a los actos que son el resultado de una relación de poder incluidas las amenazas y la intimidación. Adicionalmente “uso del poder” también sirve para incluir el descuido o los actos por omisión, además de los*

---

<sup>14</sup> COLOMBIA DIVERSA, Informe de Derechos Humanos Año 2006- 2007, Colombia, p. 63

<sup>15</sup>Ibíd.,

<sup>16</sup> Ibídem, p. 63.

*actos de violencia por acción más evidentes. El uso intencional de la fuerza incluye, por lo tanto el descuido y todos los tipos de maltrato físico, sexual y psíquico, así como el suicidio y otros actos de agresión”<sup>17</sup>.*

Entonces, se tienen en cuenta con mayor importancia, los actos que bajo el precepto de “Uso de Poder”, se realizan, pues se amplía el horizonte y ya no solo se observa los maltratos en sus diferentes clases, ya que las extralimitaciones trascienden a las consecuencias que tienen en cada persona que es víctima de estos, es importante tener en cuenta los resultados expuestos por Cindy Bello, sobre una encuesta realizada en el año 2007 por CLAM (Centro Latinoamericano sobre Sexualidad y Derechos Humanos), Profamilia (una organización de salud sexual y reproductiva) y la Universidad Nacional de Colombia<sup>18</sup>:

*Revela el nivel de violencia que satura la vida cotidiana de las personas LGBTI. En un sondeo a participantes de la marcha por el orgullo gay, el 77% declaró que sufrió discriminación y el 67.7% mencionó agresiones. Entre aquellos que informaron de discriminación, el 49.3% indicó que ésta sucedió en las escuelas y universidades; el 43.8% en la calle, por la policía; el 42.8% en sus hogares, por parte de sus vecinos; y el 34.1% por parte de sus familias. La forma más común de ataque fue verbal, de acuerdo con el 87.9% de las personas encuestadas; el 31.6% de los que sufrieron agresiones dicen que fueron físicas.*

Se puede observar que es un porcentaje bastante alto el que se refleja para las agresiones por parte de los miembros de la Policía Nacional contra las personas LGTBI en la calle, lo que significa que las campañas iniciadas tanto por la comunidad y la administración no han acabado con los prejuicios morales que aún se conservan dentro de la institución policial que se niega a prestar total protección y velar por la seguridad de las personas LGTBI<sup>19</sup>.

---

<sup>17</sup> MEJIA, Adriana. Violencias que afectan a la comunidad LGTB. Alcaldía Mayor de Bogotá, p. 2.

<sup>18</sup> BELLO, Cindy *et al.* Colombia LGBTI: Resumen de las Condiciones Políticas, Económicas y Sociales, Asociación LGBT para el Desarrollo Global. Colombia. 2015

<sup>19</sup> Óp Cit.; Colombia Diversa 2015

Cuando se habla de seguridad la investigadora Adriana Mejía<sup>20</sup>, expone como no solo debe centrarse la atención en los robos, atracos, homicidios y agresiones de los cuales también son víctimas las personas heterosexuales, pues al considerar las diferencias en que se catalogan las personas LGTBI, se debe sumar las afectaciones que versen sobre el desarrollo de su sexualidad, intimidad y hasta su libertad de expresión, pues en cuanto al desenvolvimiento en la sociedad es necesario la posibilidad de ser abiertos, actuando libremente ante las personas, mientras estas asumen las diferencias con respeto y no como problemas que se deben solucionar.

A pesar de que son muchos los caos que ocurren a diario, y que las víctimas, sus familiares, activistas y hasta los testigos de las extralimitaciones, realizan las diferentes denuncias ante las autoridades competentes, estos hacen caso omiso, dejando en la impunidad miles de casos, donde se llega a cobrar la vida de muchas personas que solo buscan el reconocimiento como seres humanos y el respeto por su sexualidad.

De lo anterior se debe destacar las iniciativas de la comunidad LGTBI, pues han buscado que se hagan parte de la cotidianidad sus historias, su superación y la reparación que tanto merecen, hacen uso de las protestas pacíficas, de las denuncias en fiscalía, de las quejas ante organismos internacionales como la comisión de derechos humanos, esta población ha tomado mayor fuerza con el pasar de los años, aun cuando se observa que las Policía Nacional van en contra de su normal desarrollo en comunidad siguen dispuestos al dialogo, para encontrar la solución a los odios mal fundados y los pensamientos retrógrados que dañan la sana convivencia.

---

<sup>20</sup> MEJIA, Adriana. Violencias que afectan a la comunidad LGTB. Alcaldía Mayor de Bogotá, p. 5.

Colombia diversa<sup>21</sup> en uno de sus informes indica que, este es un fenómeno que no solo afecta a los derechos fundamentales consagrados en nuestra carta magna, también se ven violentados los derechos humanos, donde se ven involucrados elementos sociales, pues se trata de la vida en comunidad, de elementos institucionales, ya que se pone en consideración la orientación y enseñanza de quienes conforman la Policía Nacional, exponiendo que se producen dos grandes efectos para las personas LGTBI, el primero es el deterioro de la vida en sociedad de estos individuos, ya que no se van a sentir seguros para tener un desarrollo incluyente en el conglomerado de cada ciudad donde habita.

Y el segundo efecto, es la pérdida de confianza hacia las entidades estatales, ya que resulta imposible comprender como quienes en sus manos tienen el poder para hacer valer y garantizar los derechos de todos los ciudadanos, son los mismos que se encargan de violentarlos, basados en un pensamiento inaceptable como es la diferencia en la inclinación sexual de las personas, y es que, la relación de la comunidad LGTBI y la policía es necesaria, porque a quien más acuden estas personas sino a la institución que fue creada para salvaguardar el orden público y la convivencia.

Una mala relación entre la Policía y la comunidad LGTBI puede llevar a un incumplimiento del deber de diligencia debida en los casos de violencia cometidos por particulares, situación que comprometería la responsabilidad del Estado. La extralimitación policial produce un distanciamiento indeseable y problemático entre la población LGTBI y la Policía; deslegitima al Estado por abusar de la fuerza legítima que le concede la Constitución Política, y el círculo vicioso de distanciamiento entre la comunidad<sup>22</sup>.

En Guadalajara de Buga, se encuentra la organización Rainbow Diverso, compuesta por miembros de la comunidad LGTBI, que en coordinación con la

---

<sup>21</sup> COLOMBIA DIVERSA, Informe de Derechos Humanos Año 2006- 2007, Colombia, p. 67.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 67.



oficina de la mujer, equidad y comunidad LGTBI, integraron en noviembre de 2014 una Mesa de Casos Urgentes por Orientación Sexual e Identidad de Género, así lo hace saber Alexander Quintero activista bugueño, este manifestó que se tiene la participación de la Policía, el INPEC, la Comisaria de Familia, el ICBF, la Personería, la alcaldía de la ciudad, la Procuraduría y también se cuenta con un representante por cada una de las siglas L.G.T.B.I, esta mesa está dispuesta para dar atención a todos los casos de discriminación que se presenten en la comunidad.

A modo de conclusión, se debe decir que las personas miembros de la comunidad LGTBI ponen en práctica todas las herramientas jurídicas que tienen en sus manos para hacer valer sus derechos y buscar el reconocimiento como víctimas de las extralimitaciones policiales, sin embargo hace falta que los entes territoriales y las autoridades competentes centren su atención y programas especiales tendientes al acercamientos entre los agentes de policía y las personas de esta comunidad en pro de la igualdad, la tolerancia, la protección y el respeto.

**1.5.3 Marco legal.** En nuestro país no cuenta con una legislación definida para la protección de las minorías sociales en este caso la comunidad LGTBI, sin embargo la investigación se enmarcara en las normas contenidas en la norma magna, es decir, la Constitución Nacional<sup>23</sup>, en especial lo dispuesto en el Título I, De los Principios Fundamentales y Título II, De los Derechos, Garantías y los Deberes. A continuación se hace una relación breve de algunos artículos de la constitución nacional:

“Artículo 1: Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad

---

<sup>23</sup> GOMEZ, francisco, Constitución Nacional Colombiana. Vigésimoctava Edición. 2010.

humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran en la prevalencia del interés general”<sup>24</sup>

“Artículo 7: el estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”<sup>25</sup>

“Artículo 13: (...) el estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados (...)”<sup>26</sup>

“Artículo 15: todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el estado debe respetarlos y hacerlos respetar (...)”.<sup>27</sup>

Tendremos también como referencia el Código Penal y de Procedimiento Penal Colombiano<sup>28</sup> y la Ley 1482 de 2011, por la cual se modifica el mencionado Código.

Sentencia T-310 del 2004, La Corte tuvo ocasión de conocer, resolver y pronunciarse con esta sentencia sobre el caso de Juan Pablo Noguera, quien instauró acción de tutela contra el Departamento de Policía de Santa Marta. Pedía que le fueran amparados sus derechos a la igualdad, a la integridad, al libre desarrollo de la personalidad, a la honra, al buen nombre y a la libre circulación, derechos vulnerados por agentes de policía cuando Noguera se encontraba en el espacio público de la ciudad, más exactamente en el lugar conocido como el Camellón. Fue víctima de hostigamientos y detenido sin fundamento. La Corte Constitucional consideró que el arresto de este ciudadano había sido arbitrario, que se habían vulnerado sus derechos fundamentales en razón de su identidad sexual, y amparó sus derechos<sup>29</sup>.

---

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 13.

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 18.

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 19.

<sup>28</sup> ARBOLEDA, Mario, Código penal y de Procedimiento Penal Colombiano. Vigésima novena Edición. 2011.

<sup>29</sup> COLOMBIA DIVERSA, Informe de Derechos Humanos Año 2006- 2007, Colombia, p. 62.

## **1.6. METODOLOGÍA**

**1.6.1 tipo de estudio.** La investigación fue de tipo Socio jurídica por que estudia un fenómeno social que afecta no solo a quienes han sido víctimas de los extralimitaciones policiales, también a sus familias y amigos, incluyendo a los habitantes de las ciudades por lo que se decide revisar la normatividad existente y ponerla en cara a la realidad que se vive, pues presencian estos actos de violación sin tener las respuestas asertivas para confrontarlo.

Por otra parte la investigación desde el panorama de los objetivos planteados fue de tipo descriptivo pues se buscó describir de forma amplia las características de las extralimitaciones policiales y su impacto social y jurídico dentro de la práctica del derecho.

### **1.6.2 Enfoque de la investigación**

La investigación fue de enfoque mixta, porque se combinarán los datos obtenidos tanto en las referencias bibliográficas y como en el desarrollo del trabajo de campo, ya que se basaron en las revisiones bibliográficas de la normatividad nacional e internacional vigente, como la jurisprudencia y doctrina para la recolección de información necesaria dentro de la misma, de igual manera se realizó una encuesta a la comunidad LGTBI, para que fueran ellos quienes de primera mano quienes brindarán información certera sobre los tratos y extralimitación por parte de la Policía Nacional.

**1.6.3 Fuentes de investigación.** En cuanto a las fuentes fueron primarias y secundarias, ya que se recolectó la información de los códigos nacionales, jurisprudencia y doctrina, por medio de fichas bibliográficas un poco más sistematizadas pues se usaron los medios tecnológicos para realizarlas, recopilando la información de una forma más rápida lo que ayudó en el avance de

la investigación, además se emplearon encuestas para obtener de primera mano información que facilite la elaboración de la investigación.

**1.6.4 Universo.** La población de la investigación estuvo conformado por las personas miembros de la comunidad LGTBI, lesbianas, gays, transexuales y bisexuales, así como sus familias y amigos residentes en el municipio de Buga, y la muestra será seleccionada de forma aleatoria de acuerdo a la organización que existe en la ciudad.

**1.6.5 Muestra.** De manera aleatoria se escogen 20 personas para aplicarla encuesta

## **2. EXTRALIMITACIONES POLICIALES CONTRA LA COMUNIDAD LGBTI REFERENTES NORMATIVOS, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES EN COLOMBIA, ESPECIALMENTE EN EL MUNICIPIO DE BUGA**

Dando inicio a este capítulo resulta importante ahondar acerca de la evolución de la comunidad LGTBI, que como es sabido agrupa a personas que tienen una orientación sexual que se denomina como lesbiana, bisexual, gay, transformistas, intersexuales y otros más. Esta agrupación a nivel mundial se da a conocer a partir de finales de la década de los 60, pues para este momento se produce una ola feminista y con ello una revolución sexual que da lugar a que muchas personas dejen de esconderse tras un caparazón y muestren ante la sociedad su verdadera personalidad.

Aunque, se debe hacer referencia que este movimiento de tipo social no solo nace por el hecho de mostrar de manera abierta la orientación sexual de muchas personas, sino que su propósito fundamental es luchar contra la discriminación y abusos que han venido sufriendo durante muchos años, pues en muchas culturas debido a creencias religiosas y tabúes no han sido totalmente aceptados en los grupos sociales. O sea, que lo que cada uno de estos individuos busca es que se le respeten sus derechos y se les dé un trato igualitario en diferentes campos como el social, político, cultural y jurídico.

La influencia de dicha ola feminista, los disturbios de Stonewall de New York y los actuales procesos de globalización han influenciado también a las personas colombianas que tienen este tipo de orientación sexual, los cuales han permitido que haya un empoderamiento por parte de esta comunidad, es decir, que fundamentados en esas voces de protesta de décadas pasadas cada uno de estos se ha dado a la tarea de buscar protección legal y jurídica; buscando así que se reduzca el índice de agresiones a los que en algunos momentos se han visto expuestos y como se dijo actualmente a erradicar la discriminación.

O sea, que lo que busca esta comunidad no es otra cosa que haya un verdadero enfoque sobre el respeto por sus derechos de género, diversidad sexual y otros más puesto que al igual que cualquier otro individuo ellos deben recibir un trato igualitario que permita que gocen de un adecuado nivel de dignidad humana.

Para comprender el propósito de la comunidad LGTBI en el contexto nacional resulta importante traer a referencia lo planteado por Carolina Giraldo, quien argumenta:

Entre los agravios a que se ven enfrentando los integrantes de la comunidad LGTBI se resalta la discriminación de la sociedad, la violencia de la que son víctimas, y la violación de varios derechos como el derecho a la igualdad, el derecho a la libre orientación sexual, el derecho a la familia, el derecho a la educación, el derecho al trabajo y el derecho a la salud y a la seguridad social. También se resalta el contexto de la sociedad colombiana que se ha caracterizado, entre muchas cosas, por ser conservadora, patriarcal, religiosa, heterosexista e inmersa en una situación de conflicto armado<sup>30</sup>.

El planteamiento hecho por Giraldo conlleva a establecer que los integrantes de la comunidad LGTBI se han visto abocados a innumerables vulneraciones de derechos y es por esta razón que vienen haciendo un llamado al Estado para que establezca mecanismos más sólidos que les ayuden para que su dignidad no sea vulnerada. Para esto, se han dado a la tarea de hacer protestas pacíficas, acudir a mecanismos legales como las tutelas y a otros más que les han dado la posibilidad de alcanzar los siguientes logros:

- Mediante la sentencia la T-594 de 1993 la Corte Constitucional le permitió a un transexual cambiar su nombre de nacimiento por uno que se amoldaba

---

<sup>30</sup> GIRALDO, Carolina. Un vistazo a la comunidad LGTBI en Colombia. En línea. Disponible en: <http://www.hhri.org/es/thematic/LGBT1.html>. (Consultado en octubre 2016)

más con su nueva identidad. La Corte sostuvo que “la esencia del libre desarrollo de la personalidad es el reconocimiento que el Estado hace de la facultad de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados o impedimento<sup>31</sup>.

- Igualdad, libre opción sexual. Se ha establecido por la Corte Constitucional que esta orientación sexual es tan digna y merecedora de respeto como cualquier otra, lo que señalo específicamente en la Sentencia T – 101 de 1998:

La homosexualidad es una condición de la persona humana que implica la elección de una opción de vida tan respetable y válida como cualquiera, en la cual el sujeto que la adopta es titular, como cualquier persona, de intereses que se encuentran jurídicamente protegidos, y que no pueden ser objeto de restricción por el hecho de que otra persona no comparta su específico estilo de vida<sup>32</sup>.

- La Corte Constitucional en el fallo de tutela T-716 de 2011<sup>33</sup>, determinó por primera vez, de forma clara y taxativa, que las parejas del mismo sexo sí son familia. Esto por cuanto, la condición sexual no es un aspecto que defina esa institución.
- Fundamentados en la Ley 54 de 1990<sup>34</sup>, la Corte Constitucional estableció que la ausencia de protección en el ámbito patrimonial para la pareja homosexual resulta lesiva de la dignidad de la persona humana, es

---

<sup>31</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 594 de 1993. En línea. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-594-93.htm>. (consultado Noviembre 2016)

<sup>32</sup> CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T- 101 de 1998. En línea. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-101-98.htm>

<sup>33</sup> CORTE CONSTITUCIONAL

<sup>34</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 54 de 1990

contraria al derecho al libre desarrollo de la personalidad y comporta una forma de discriminación proscrita por la Constitución.

- Se estableció mediante prescripción de la Corte Constitucional que al haberse constituido una pareja entre los integrantes de la comunidad LGTBI y darse la muerte de uno de estos, el otro tiene todos los derechos para acceder a los beneficios pensionales.
- Reconociendo los derechos a las personas transgénicas, la Corte Constitucional ha establecido que en ningún momento se le puede exigir a estas libreta militar, ya que nacieron hombres, pero se dieron al cambio de géneros y a partir de estos se les debe tratar como mujeres
- Se estableció por parte de la Corte Constitucional que en ningún momento un integrante de la comunidad LGTBI puede ser retirado de clubes, empresas u otros entes en donde se vean obligados a interactuar con personas de otra orientación social.

Sumado a estos logros constitucionales por parte de la comunidad LGTBI se encuentran muchos más que dan lugar a que ellos dentro de los diferentes grupos sociales sean respetados y valorados; es decir, que las pronunciaciones de la Corte Constitucional en todo momento han buscado reducir la discriminación y por ende dar un adecuado cumplimiento a lo establecido en la Carta Magna en el artículo 13, que dice:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o



filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados<sup>35</sup>.

Todo lo que se ha mencionado hasta el momento conlleva a establecer que la Comunidad LGTBI ha avanzado mucho en lo que tiene que ver con la consecución de la igualdad, pues estos han sido involucrados en asuntos políticos, económicos, sociales, culturales y muchos más, pues los demás integrantes de la comunidad han entendido que cada uno de ellos son seres que merecen las mismas oportunidades. O sea, que la Corte y otros entes lo que han venido buscando es que cada uno de estos hagan parte activa del proceso de socialización en las mismas condiciones que los integrantes del género masculino y femenino.

Conviene señalar, que a pesar de que desde la década de los noventa se empezó a evidenciar garantías para los hoy integrantes de la comunidad LGTBI aún se siguen presentando abusos, en especial por parte de integrantes de la Policía Nacional. Situación esta que resulta contradictoria, ya que entre sus funciones principales se encuentra el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Haciendo referencia a dichos abusos por parte de los policías resulta importante mencionar lo expuesto en un informe de Colombia Diversa que establece:

Las víctimas más frecuentes de discriminación por parte de policías y por agentes de seguridad privada son las personas trans. En este grupo la mayor parte de las personas ha sido discriminada por policía (78.7%) y por personal de seguridad privada (51.1%). [...] Los gay, a su vez, también reportan con

---

<sup>35</sup> CONSTITUCION POLITICA DE COLOLMBIA. Artículo 13. Bogotá. 1991

frecuencia situaciones de discriminación por parte de policías. El 47% del total de gays discriminados mencionan este tipo de problema. Les siguen los bisexuales (25%) y las lesbianas (25%)<sup>36</sup>.

El planteamiento hecho por Colombia Diversa permite establecer que son representativos los porcentajes respecto al maltrato y la discriminación al que se ven sometidos las personas de la comunidad LGTBI en varias ciudades del país por parte de los integrantes de la Policía Nacional. Situación esta que como se referenció anteriormente resulta bastante contradictoria, puesto que la propia Corte Constitucional ha tenido a bien fallar a favor del respeto por la dignidad de estas personas, ya que son miembros de la comunidad y por ello son merecedores de que sus derechos fundamentales no sean vulnerados.

Además de los porcentajes formulados por los investigadores de Colombia Diversa, en el informe se hace referencia a que los abusos demandados por los integrantes de la comunidad LGTBI se encuentran aquellos relacionados con golpes, uso de gas pimienta, malas palabras y otros más que siendo repetitivos atenta con la dignidad no solo de estas personas sino de cualquier ser humano.

Lo dicho hasta aquí permite establecer que a pesar de que se ha venido luchando por parte de esta ONG, otras entidades y los propios integrantes de la comunidad LGTBI por sus derechos no se ha logrado erradicar en su totalidad los abusos policiales, pues en un hecho un poco reciente de Julio del año pasado, una persona fue víctima del abuso autoridad policial, el cual fue relatado por Natalia Herrera en el periódico el Espectador:

El 19 de noviembre de 2015, Cristian estaba esperando el bus en la avenida Suba en Bogotá, cuando unos agentes de Policía se le acercaron y le pidieron

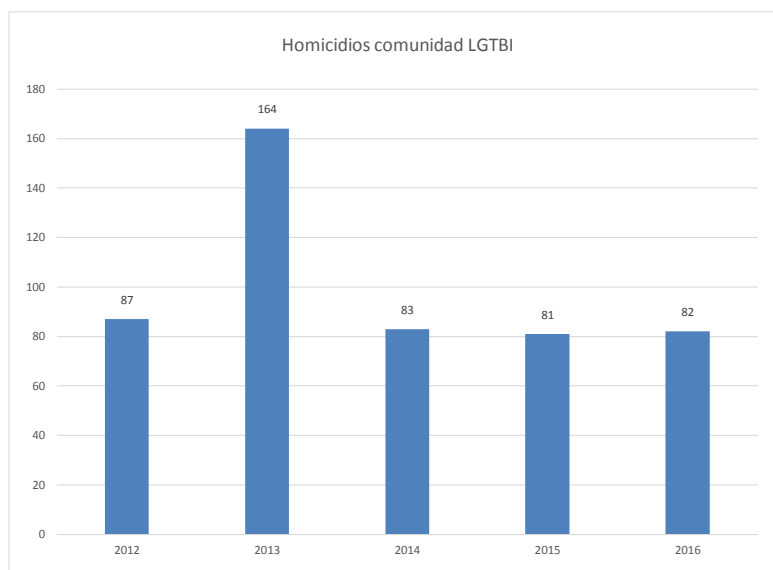
---

<sup>36</sup> OP Cit.; Informe Colombia Diversa.

los papeles. Le quitaron la cédula y le dijeron que tenía que ir a recogerla al CAI Andes. Cuando se dirigió allá, los agentes le dijeron “mariquita loca, ya lo tenemos identificado por las porquerías que hace en el humedal”. Cristian no tomó ninguna acción legal contra los policías por desconfianza en las instituciones y temor a retaliaciones por parte de los agentes que lo detuvieron<sup>37</sup>.

Hay que mencionar además que esta situación en los últimos años ha tomado una mayor complejidad, pues la cifra de homicidios ha sido muy representativa y existen muchos que aseguran que cada uno de estos hechos delictivos obedecen a los prejuicios de una sociedad, que aún no toma conciencia que no importa la orientación sexual de un individuo sino su valor como persona. Muestra de esto se representa en el siguiente gráfico:

Gráfico 1. Homicidios comunidad LGTBI



Fuente. El Espectador Informe Colombia Diversa

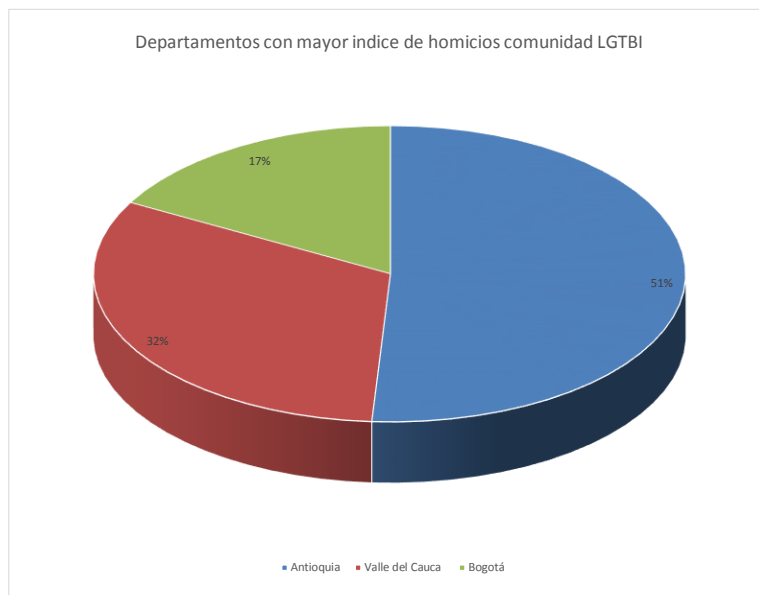
---

<sup>37</sup> HERRERA, Duran Natalia. No cesa la violencia contra los LGTBI. En Línea. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/no-cesa-violencia-contra-lgbt-articulo-565655>. (consultado noviembre 216)

El gráfico permite establecer que el promedio de muertes ha oscilado en 80 víctimas por año; es decir, que promediando mensualmente se estará hablando de 6 personas por mes, que deja claro que a pesar de todos los esfuerzos hechos por los integrantes de esta comunidad aún sigue siendo rechazado por la sociedad.

Resulta importante mencionar que las ciudades con una mayor representatividad en estos casos son:

Gráfico 2. Departamento con mayor índice de homicidios de LGTBI



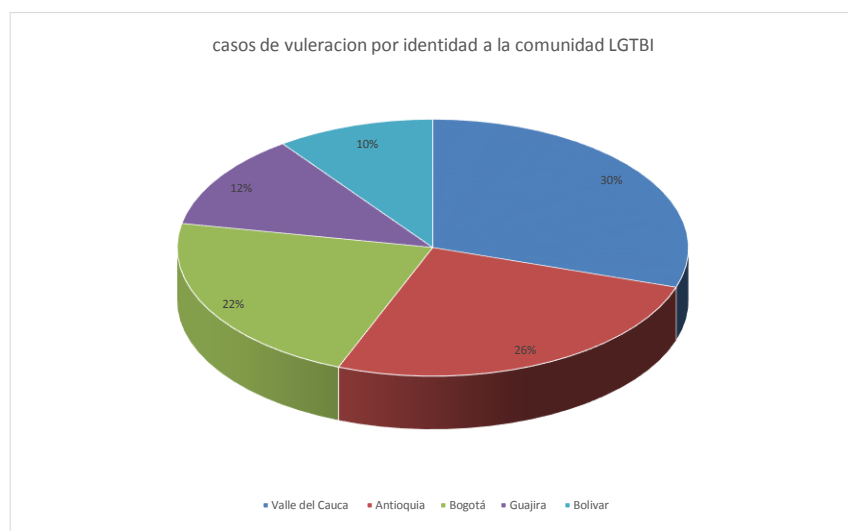
Fuente. El Espectador

Cada vez va quedando claro que los integrantes de esta comunidad se ven expuestos a innumerables vulneraciones de sus derechos, pues si se toma como referencia el periodo comprendido entre el 2014 y 2015 se puede establecer que:

Si bien la tasa de homicidios se redujo un poco, la violencia policial se disparó en 2014 y 2015. Sobre todo contra la población trans que, paradójicamente, recientemente se apuntó una victoria para cambiar sin tanto trámite sus documentos de identidad. Colombia Diversa documentó 222 casos de violencia policial. En 2014 se conocieron 79 hechos, pero en 2015 esta cifra ascendió a 143. En los 222 casos registrados en esos dos años, el número de víctimas fue de aproximadamente 240 personas, 110 de ellos eran personas trans, 41 hombres gais, 35 mujeres lesbianas y 8 personas bisexuales<sup>38</sup>.

Respecto a estas agresiones se puede establecer que los departamentos en donde hubo una mayor influencia de las mismas fueron:

Gráfico 3. Casos de vulneración por identidad a la comunidad LGTBI



Fuente. Periódico el Tiempo

Cada vez va quedando claro que la comunidad LGTBI ha venido vivenciando una serie de hechos que los sumergen en un contexto de agresiones y violaciones de

---

<sup>38</sup> *Ibíd.*,

derechos que los condenan a constantes situaciones de vulnerabilidad que atentan directamente contra su dignidad humana. Situación esta que como se ha referenciado en párrafos anteriores se debe a que integrantes de instituciones como la Policía Nacional abusan de su poder, vulnerando su dignidad.

Con respecto a cada uno de los casos mencionados en el desarrollo del capítulo en donde se ha dejado claro que la Policía Nacional se ha convertido en uno de los principales sujetos que vulnera los derechos de los integrantes de la comunidad LGTBI conviene mencionar que esto se debe a que muchos instrumentos legales que consolidan el Código que rige a esta institución no se han modificado y por ello presentan vacíos respecto a la evolución que dicho grupo social ha tenido respecto a la inserción de los mismos en el contexto cultura social.

Precisamente por esto, en adelante se hará referencia a algunos de los de mayor relevancia:

- a) Desde el año 2008 no se ha llevado a cambio la promulgación de un nuevo Código de Policía, lo que ha venido generando una inseguridad jurídica que se refleja de manera clara en la vulneración de los derechos fundamentales de la comunidad LGTBI
- b) El hecho de que se dé la situación actual es lo que da lugar a que se siga aplicando en muchos casos los lineamientos de un Código y unas normas policiales que han sido declaradas inexecutable por parte de la Corte; causando esto una permisividad en lo que tiene que ver con el abuso a los integrantes de la comunidad LGTBI
- c) La falta de regulación respecto a la estructuración de un Código Policial en donde se estipule que las normatividades de velar por el bienestar de la

comunidad deben acoger a todas las personas sin importar su orientación ha conllevado a que de manera particular en diferentes departamentos se planteen deberes para la comunidad LGTBI que son abusivos, puesto que por el hecho de ser de una orientación diferente a la heterosexual no deben ser obligados a excederse a cumplir con ciertos deberes.

Haciendo mención a dichos deberes extralimitados estipulados en algunos códigos policiales se encuentran los siguientes:

Abstenerse de adoptar actitudes provocadoras e incitantes con otras personas, que puedan colocar en riesgo su seguridad y la de su comunidad; respetar las normas de convivencia, las relaciones de vecindad y tranquilidad, así como las otras opciones culturales y sexuales de sus vecinos; autorregular su comportamiento acatando las preceptivas que establece este Manual; abstenerse de ejercer cualquier tipo de influencia sobre los menores, que pueda vulnerar su derecho al libre desarrollo de su personalidad<sup>39</sup>.

El hecho de imponer cada uno de estos deberes crea un espacio propicio para que haya violación de derechos fundamentales para las personas que hacen parte de la comunidad LGTBI, pues tal como lo plantea los investigadores de Colombia Diversa se suscitan situaciones discriminatorias, tales como<sup>40</sup>:

- ✓ Son discriminatorias, pues imponen normas de conducta específicas para la población LGTB que se basan única y exclusivamente en su orientación sexual o identidad de género.
- ✓ Las personas LGTB tienen deberes como cualquier otro ciudadano; en consecuencia, su orientación sexual o identidad de género no puede ser

---

<sup>39</sup> <http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/documentos/informes-dh/colombia-diversa-informe-dh-2008-2009-capitulo-3.pdf>

<sup>40</sup> *Ibid.*, p 12

utilizada como un criterio para crearles mayores cargas como ciudadanos y ciudadanas.

- ✓ Generan confusión, pues aunque las personas LGTB son aquí contempladas como población en situación de vulnerabilidad, estipulan para ellas normas de conducta basadas en la abstención y autorregulación de su conducta, sin fijar deberes para que la población en general les respete y les proteja sus derechos.
- ✓ Dejan un amplio margen de discrecionalidad a los miembros de la Policía para determinar cuándo una persona LGTB asume “actitudes provocadoras e incitantes con otras personas” o saca “provecho ilícito de su condición de población en situación de vulnerabilidad”.

Como se ha dicho la vulneración de los derechos de la comunidad LGTBI se deriva entonces de los vacíos en la aplicabilidad de normatividades, pues situaciones como la referenciada en el párrafo anterior se repiten de manera constante en varias ciudades del país, ya que en la búsqueda de imponer los prejuicios las estipulaciones constitucionales se usan de manera equivocada. Un ejemplo claro de eso se dio hace algunos años en Cúcuta, pues tomando como referencia los preceptos constitucionales sobre la moralidad pública se planteó:

- ✓ De conformidad con la Carta Constitucional, los homosexuales no pueden ser objeto de discriminación en razón de su condición, es más, que los mismos ostentan un interés jurídicamente protegido, siempre y cuando en la exteriorización de su conducta no lesionen los intereses de otros ciudadanos ni se conviertan en piedra de escándalo, principalmente de la niñez y la adolescencia<sup>41</sup>.

---

<sup>41</sup> *Ibíd.*,



La estipulación hecha por la Alcaldía es una clara muestra de vulneración y discriminación, ya que no solo son estas personas las que deben tener una moralidad públicas, pues esta se puede ver afectada por comportamientos no aptos de personas que se define como heterosexual ; es decir, por situaciones de hombres y mujeres en estado de embriagues, riñas en las calles y otros actuares que se pueden tildar de manera directa como causantes de la moral y la ética en espacial de los niños quienes copian de las enseñanzas dadas por las personas adultas.

Todo los casos que se han mencionado permiten establecer que a pesar de que en Colombia existe una serie de recursos judiciales y administrativos respecto a la protección de los derechos fundamentales y por ende de la dignidad humana para cualquier integrante de la sociedad, se crea una brecha cuando se hace referencia al acceso y la efectividad de las mismas al ser usados por la comunidad LGTBI. Esto se debe a una historia que desde hace muchas décadas existe respecto a la discriminación de personas de otra orientación sexual diferente a la heterosexual que es la que ha sido aceptada por la sociedad.

Entonces, la línea jurisprudencial que ha venido estructurando la Corte Constitucional no ha resultado altamente efectiva para prevenir la constante vulneración de derechos como:

- ✓ A la vida
- ✓ La libertad de expresión
- ✓ La igualdad de condiciones
- ✓ La integridad personal
- ✓ La seguridad personal

O sea, que a pesar de que la comunidad LGTBI ha logrado alcanzar ciertos beneficios en lo que tiene que ver con el matrimonio entre parejas del mismo sexo,

la adopción, el acceso a pensiones y otros más, se siguen evidenciando vacíos en normatividades en especial en aquellas que amparan la Policía Nacional ; razón esta que hace posible que en los diferentes departamentos que integran la nación se siga presentado hechos de agresión por parte de estos a las personas de orientación sexual diferente a la que siempre ha sido aceptada en una sociedad tradicional.

Para ser más específicos en las vulneraciones que siguen dándose en el contexto nacional para los integrantes de esta comunidad resulta importante referenciar algunos citados en el informe de Colombia Diversa:

- a) Derecho a la libertad personal. En el barrio Santa Bárbara de la ciudad de Buga, Valle una mujer trans fue abordada por unos policías que le ordenaron que se fuera de allí. Como se negó, llamaron a la patrulla y entre varios la forzaron a entrar, golpeándola incluso con un bolillo (en la denuncia se referencia que tenía un hematoma en el codo y mediana hinchazón). “Ya en la estación me obligaron a desnudarme totalmente, me quitaron los aretes, pulseras, hasta la peluca! Quedé totalmente desnuda y me empezaron a insultar y a decirme cosas”. Y agregó: “estamos cansadas de eso, desde la semana pasada nos tienen en ese cuento... no nos dejan trabajar, nos insultan y nos arrestan sin ninguna razón”. Esta mujer trans permaneció en la estación hasta las 6:30 de la mañana<sup>42</sup>.

El acto llevado a cabo por la policía en ese momento y que se conoce desde la perspectiva policial como restricción transitoria desde el punto de vista de lo estipulado en la Declaración de los Derechos Humanos debe ser catalogado como de vulneración, ya que se está atentando contra la integridad física y moral de una persona que merece ser respetada en todo momento.

---

<sup>42</sup> *Ibíd.*, p 25

b) Integridad personal. Las denuncias sobre personas LGBT que han sido víctimas de violaciones al derecho a la integridad personal por parte de miembros de la Policía son reiteradas. Los agentes las agreden física y verbalmente, e incluso pueden llegar a torturarlas durante los operativos policiales o justo en el momento en el que son privadas de la libertad. Según las normas internacionales, existe una vulneración al derecho a la integridad personal cuando una persona es sometida a tratos crueles, inhumanos y degradantes, o cuando es sometida a tortura<sup>43</sup>.

En el desarrollo del trabajo se ha venido siendo repetitivo en el hecho de que son innumerables y repetitivos los casos en los que la policía nacional abusa de su poder y vulnera los derechos de la comunidad LGTBI, en especial de los travestis que se dedican a la prostitución en las horas de la noche en las calles de las ciudades. Causando con esto una vulneración a los derechos que se han estipulado en la Constitución Política Nacional con el fin de proteger la dignidad humana y a otros preceptos normativos establecidos por la Corte Constitucional y declaraciones a nivel mundial en los que se busca garantizar la dignidad humana de todas las personas sin ningún tipo de restricción.

Situación que no solo se torna preocupante por el hecho de que se vulneren los derechos fundamentales para estas personas, sino porque muchos de los mismos quedan en la impunidad, pues a pesar de ser denunciados por las víctimas, pasan a engrosar la lista de muchos arrumes de demandas que se encuentran en los escritorios de jueces u otros sujetos que tienen como función garantizar que todas las personas sean respetadas sin importar su orientación sexual, raza, religión, etc.

---

<sup>43</sup> *Ibíd.*, p 17

Así pues, los hechos que se han venido planteando colocan entre dicho lo estipulado en el Código Disciplinario de la Policía que:

Prohíbe de manera expresa las agresiones físicas y verbales. Según está allí consignado, constituyen faltas graves (ley 1015 de 2006, art. 35) que traen como consecuencia la “Suspensión e Inhabilidad Especial entre un (1) mes y ciento setenta y nueve (179) días, sin derecho a remuneración” (ley 1015 de 2006, art. 39). Adicionalmente, dependiendo de la gravedad de la conducta, pueden configurarse como delitos y violaciones de derechos humanos contemplados en el Código Penal: lesiones personales, tratos crueles inhumanos y degradantes, tortura o intento de homicidio<sup>44</sup>.

Sin duda, lo planteado en el mencionado código no tiene cumplimiento en los diferentes casos expuestos, pues como se ha venido mencionando en cada uno de ellos se ha dado lugar a agresiones físicas, verbales, retiros forzosos de algunos sitios; o sea, que algunos policías han dejado de lado su tarea de proteger al ciudadano y se han dedicado a vulnerar su dignidad.

Aunque, se debe resaltar que los vacíos no solo se presentan en este aspecto, pues si se ahonda aún más en la temática se puede establecer que pese al trabajo de entes como la Defensoría del Pueblo aún en el país no se cuenta con una Política Nacional para LGTBI; es decir, que estos no gozan de sistemas de información efectivos que les permitan exponer sus casos de vulneración de derechos y que estos hagan eco en las entidades correspondientes para encontrar soluciones. O sea, que a pesar que desde hace tres años aproximadamente se vienen realizando reuniones entre estos y directrices del Ministerio del Interior no se ha contratado algo real, lo que se debe a<sup>45</sup>:

✓ No existe una agenda concertada para la formulación de la política pública

---

<sup>44</sup> <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18982>

<sup>45</sup> *Ibíd.*,

- ✓ No se ha trabajado ni siquiera sobre un borrador de política pública
- ✓ El equipo designado por el Ministerio del Interior no tiene capacidad de decisión,
- ✓ No conocen de la formulación de políticas públicas y no conocen sobre las particularidades de la población LGTB
- ✓ No quedó incluida en el presupuesto nacional para su ejecución

Por consiguiente, la presencia de dicha inconsistencia solo ha dado lugar a que se cuente con una “mesa de casos urgentes”, en la que se encuentran integrantes del Ministerio del Interior y de la Fiscalía, pero al parecer no arroja resultados positivos, puesto que existe desde el 2008 y a pesar de esto en la actualidad se siguen evidenciando abusos policiales.

Por esto, resulta importante establecer que se debe crear nuevos mecanismos que permitan regular estas falencias, pues le concierne a este ente estatal y a muchos otros más erradicar dicha problemática de la sociedad, pues según los preceptos establecidos en la Declaración de los Derechos Humanos no deben presentarse en ningún momento estos hechos, pues se ha dado claridad que la función esencial del Estado es proteger el bienestar físico, mental y social de sus habitantes, sin ningún tipo de limitación.

Para terminar, este capítulo es fundamental establecer que la consolución de unos mecanismos más seguros para reclamar por la protección de los derechos por parte de la comunidad LGTBI permitirá que se den a conocer más los actos que los vulneran; consiguiendo así que organizaciones no gubernamentales como Colombia Diversa y otros más ayuden a elevar voces de protestas que hagan que la Corte Constitucional trabaje en nuevos beneficios para ellos como los que se han venido promulgando.

### **3. EFECTIVIDAD SOBRE LAS NORMAS JURÍDICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN FRENTE A LA COMUNIDAD LGTBI EN BUGA DEL AÑO 2015**

La comunidad LGTBI en Colombia desde hace ya varios años ha venido luchando por ser respetados y valorados en la sociedad; es decir, que cada uno de estos se ha involucrado en protestas pacíficas y otros mecanismos para invocar sus derechos en especial aquel que se relaciona con la libertad e igualdad que se encuentra contemplado en el artículo 13 de la Constitución Nacional:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados<sup>46</sup>.

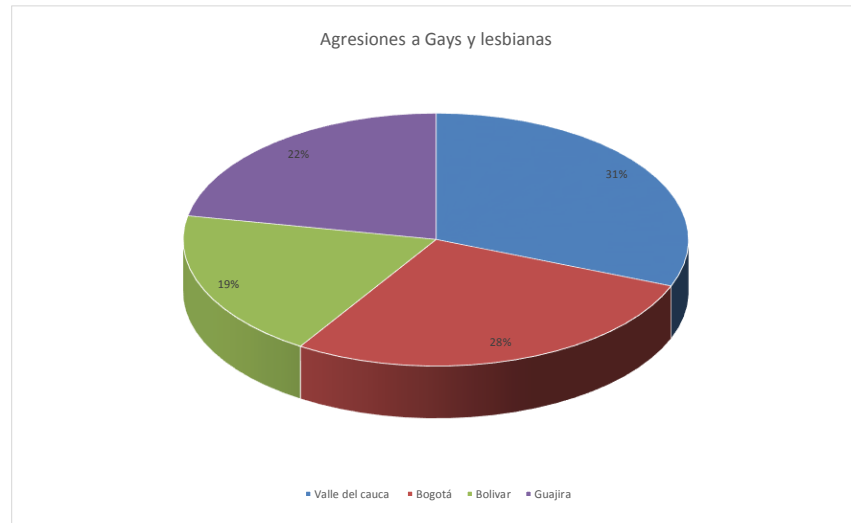
En dicha lucha a nivel nacional estos han alcanzado una serie de beneficios por parte del Corte Constitucional, los cuales se referenciaron en el capítulo anterior pero a pesar de ello cada uno de los integrantes de la mencionada comunidad LGTBI siguen siendo “blanco” de las agresiones de la policía nacional, pues estos oficiales estatales encargados de velar por la seguridad de la ciudadanía y por lograr una sana convivencia, en ciertos momentos actúan de manera equívoca agrediendo física y verbalmente a dichas personas, argumentando que sus actos son un referente para la violación de la moralidad que siempre ha caracterizado una sociedad conservadora.

Es preciso referenciar que el Valle del Cauca es uno de los departamentos en donde más se evidencian estos casos, pues según un reporte ofrecido por la revista semana en el 2015 se generaron los siguientes porcentajes:

---

<sup>46</sup> OP Cit.; Artículo 13

Gráfico 4. Agresiones a Gays y lesbianas



Fuente. Revista Semana

Conviene señalar, que a pesar de que se ha hecho mención de que el Estado no ha tenido una participación muy activa en la problemática que se ha venido planteado, en el departamento del Valle del Cauca se ha hecho un mayor énfasis en establecer una política pública que brinde garantías a los integrantes de la comunidad LGTBI. Dicho planteamiento de tipo jurídico se encuentra estipulado en la ordenanza 339, del 28 de diciembre del 2011, en la cual se hace una clara relación de parámetros y lineamientos que se consolidan en una garantía que dé respuesta a la exigibilidad de derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales.

De igual modo, en este departamento en el año 2014 las personas encargadas de velar por los derechos fundamentales de la ciudadanía valluna se dieron a la tarea de formular y llevar a la práctica un programa de Promoción de espacios de inclusión social para difundir las Políticas Públicas de las Mujeres y la Comunidad LGBTI, en 14 municipios del Valle del Cauca” (Buenaventura, Buga, Cali,

Candelaria, Cerrito, La Cumbre, Florida, Ginebra, Guacarí, Jamundí, Palmira, Pradera, Tuluá, Vijes, Yumbo)<sup>47</sup>.

El hecho de implementar este programa conlleva a que específicamente en la ciudad de Guadalajara de Buga se diera aplicabilidad al programa “Constelación de la diversidad”, por medio del cual se buscó fomentar en las personas heterosexuales una cultura de respeto por la comunidad LGTBI y para ello se dictaron cursos en diferentes lugares, pues quienes lideraban el mencionado proyectos tenía como fin consolidar una convivencia libre de prejuicios y discriminación.

Entonces, según lo que se encuentra consignado en una serie de documentos que reposan en la alcaldía municipal de Buga, Valle:

La Política Pública Departamental LGBTI, se ha logrado abrir espacios para la garantía de los derechos desde lo institucional, es de vital importancia para las personas LGBTI, que ya han logrado altos niveles de visibilidad y reconocimiento en el departamento, la aprovechen aplicándola como un efectivo mecanismo para la mejorar los niveles de incidencia y cabildeo para exigir la respuesta del estado Colombiano especialmente en sus administraciones Municipales para lograr superar las situaciones de exclusión y marginalidad que implica el asumir la diversidad<sup>48</sup>.

En la consolidación de dicha política pública que da apoyo a las estipulaciones hechas a nivel nacional por parte de la Corte Constitucional, respecto a garantizar los derechos a la comunidad LGTBI, en el departamento del Valle del Cauca y específicamente en Buga que es una de las ciudades principales se ha hecho un llamado a los integrantes de este grupo social para que nombre sus voceros y así cuente con representantes en las mesas de trabajo

---

<sup>47</sup> <http://primiciadiario.com/archivo/2015/valle-del-cauca-lider-en-diversidad-sexual/>

<sup>48</sup> *Ibid.*,



en donde el objetivo principal es la igualdad y equidad en la diversidad de género.

Lo planteado permite establecer que en Buga y generalmente en el Valle del Cauca desde hace tres años se ha venido trabajando por parte de ONG y otras entidades por consolidar una política pública que brinde garantías a la comunidad LGTBI en lo que respecta a su dignidad. Pero este propósito no ha logrado alcanzar en su totalidad, pues al inicio de este capítulo se mostró un gráfico en donde se daba claridad que en los últimos dos años este departamento ha sido el que ha presentado un mayor nivel de agresiones físicas y verbales para los integrantes de la comunidad LGTBI especialmente por los funcionarios de la Policía Nacional.

Por lo anterior, se puede establecer que en Buga al igual que en las demás regiones del país existe una gran brecha entre los planteamientos jurídicos y constitucionales que se ha formulado por entes como la Corte Constitucional respecto a la protección de los derechos de los LGTBI, ya que en el desarrollo del trabajo investigativo se ha podido encontrar una serie de denuncias hechas por estos, en donde se da claridad que la Policía Nacional es uno de los sujetos que más ocasiona la discriminación abuso para estas personas de orientación sexual diferente a la heterosexual que es la que se ha reconocido desde siempre en la sociedad. O sea, que el trabajo de tres años por establecer una política pública ha generado un leve impacto, puesto que la discriminación y vulneración de derechos para esta persona sigue siendo una amenaza constante ara gozar una adecuada dignidad humana

Dando una mayor claridad al caso específico de Buga se planteó una encuesta, que se aplicó a 20 personas de la comunidad LGTBI que se escogieron aleatoriamente. Esta permitió reconocer con mayor claridad si en el municipio objeto de estudio existen eficacia respecto a la aplicabilidad de las normatividades

que se han venido formulado por parte del Corte Constitucional con el fin de garantizar que los integrantes de este grupo social no sean sometidos a maltratos y con ello a la vulneración de sus derechos:

A continuación se muestran los resultados obtenidos:

1. ¿Ha sido discriminado en algún momento en un grupo social por su orientación sexual?

Tabla 1. Ha sido discriminado alguna vez

Variable	personas	Porcentaje
Siempre	10	50%
Casi siempre	5	25%
A veces	4	20%
Nunca	1	5%

Fuente, propia

Gráfico 5. Ha sido discriminado alguna vez



Fuente. La encuesta

El gráfico permite establecer que en el municipio de Buga, Valle a pesar de que como se ha venido mencionando se ha luchado por establecer una política pública que garantice la igualdad de los ciudadanos que hacen parte de la comunidad LGTBI, esta no ha tenido un fuerte eco, pues debido a que es una ciudad de costumbres conservadoras aún existen muchos habitantes que no los aceptan.

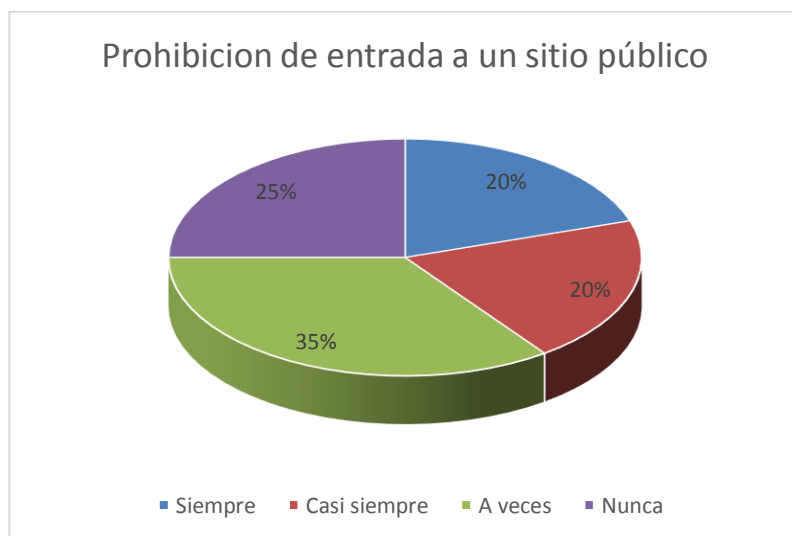
2. ¿Se le ha restringido la entrada a un sitio público en asisten personas heterosexuales?

Tabla 2. Prohibición a un sitio público

Variable	personas	Porcentaje
Siempre	4	20%
Casi siempre	4	20%
A veces	7	35%
Nunca	5	25%

Fuente. La encuesta

Gráfico 6. Prohibición a un sitio público



Fuente. La encuesta

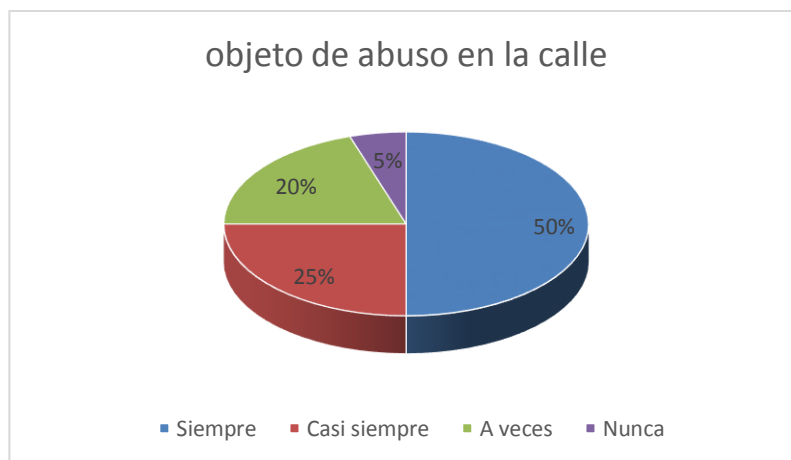
El gráfico permite establecer que un 35% (7 personas) en ningún momento han sido objeto de prohibición de entrar a un sitio en particular. Seguido de un 25% (5 personas) que argumentan que algunas veces si vivencian esta situación en especial para aquellos que son travestis.

3. ¿Cuándo ha estado en la calle u otro sitio ha sido objeto de abuso de poder por parte de la policía nacional?

Tabla 3. Ha sido objeto de abuso en la calle

Variable	personas	Porcentaje
Siempre	10	50%
Casi siempre	5	25%
A veces	4	20%
Nunca	1	5%

Grafico 7. Ha sido objeto de abuso en la calle



Fuente. La encuesta

El gráfico permite establecer que de las 20 personas encuestadas un 50% (10 personas) ha optado por el ítem Siempre. Situación esta que deja entre dicho la efectividad de las normatividades establecidas para que no haya discriminación+

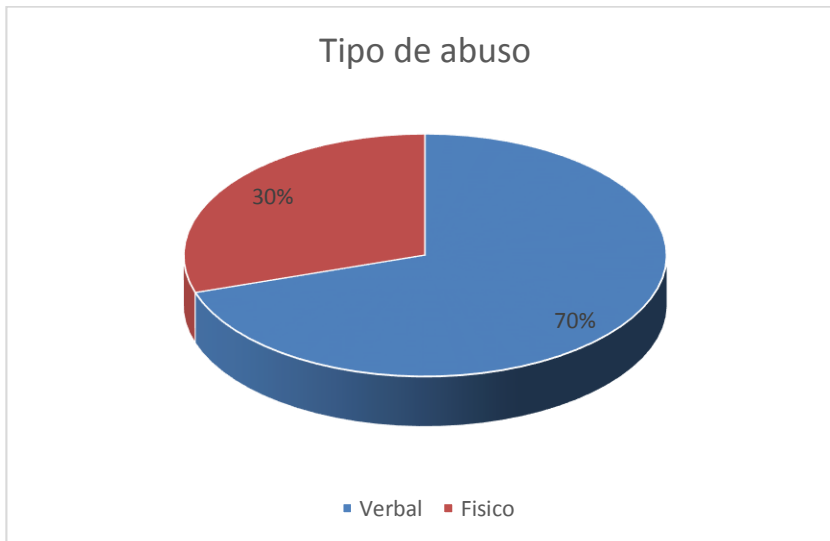
4. ¿Cuál es el tipo de abuso directo o indirectamente ha vivenciado?

Tabla 4. Tipo de abuso vivenciado

Variable	personas	Porcentaje
Verbal	14	70%
Físico	6	30%

Fuente. La encuesta

Gráfico 8. Tipo de abuso vivenciado



Fuente. La encuesta

El gráfico permite establecer que un 70% (14 personas) encuestadas argumentan que los mayores maltratos que revisen por parte de la comunidad y los agentes de policía son de tipo verbal, pero que estos de igual manera destruyen su dignidad

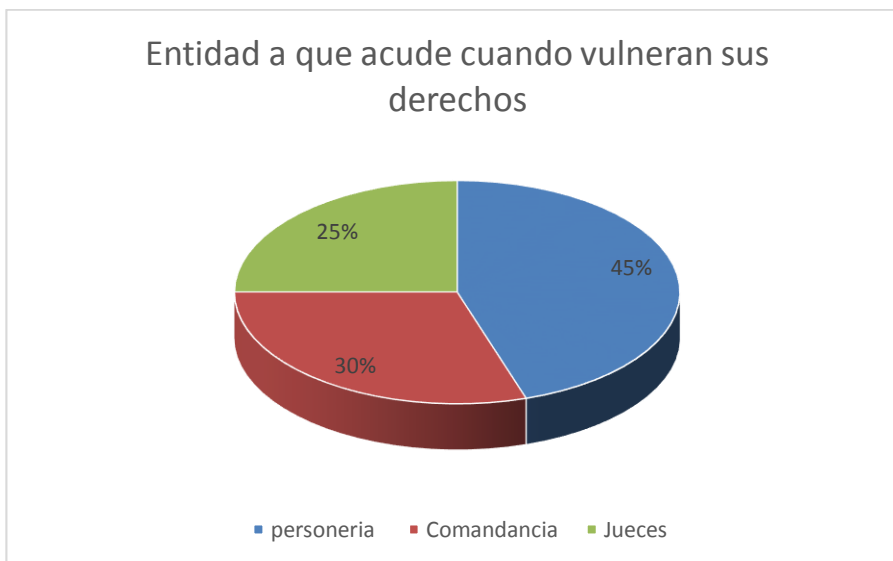
5. ¿Cuándo le han sucedido casos de vulneración de derecho a quien ha dirigido sus quejas?

Tabla 5. Donde dirige sus quejas

Variable	Cantidad	Porcentaje
personería	9	45%
Comandancia	7	30%
Jueces	4	25%

Fuente. La encuesta

Gráfico 9. Donde dirige sus quejas



Fuente. La encuesta

El gráfico permite establecer que un 45% de la población encuestada acude a la personería para demandar agresiones físicas y verbales, ya que consideran que este ente público el encargado de gestionar medidas y mecanismos que contribuyan a reducir la vulneración de sus derechos.

Por su parte un 30% (7 personas) lo hacen a la comandancia, pues consideran que si son los agentes de policía quienes agreden deben ser reportados aquí para ser merecedores de sanciones

6. ¿Ha rápida respuesta a las demandas interpuestas en las entidades mencionadas anteriormente?

Tabla 6. Tiempo de respuesta a las quejas

Variable	Cantidad	Porcentaje
Si	6	30%
No	14	70%

Fuente. La encuesta

Gráfico 10. Tiempo de respuesta a la queja



Fuente. Propia

El gráfico permite establecer que la eficiencia por parte de estos entes en la entrega de respuesta a las demandas hechas no es la mejor, pues muchos de los casos se encuentran archivados en los escritorios de las mismas. Esto hace que las personas se muestran apáticas a demandar, pues consideran que esto solo da lugar a que se coloquen en mayor riesgo.

7. ¿Cuáles de los integrantes de la comunidad LGTBI considera usted son los que son más afectos por las agresiones de la policía?

Tabla 7. Que integrantes de comunidad LGTBI son los más agredidos

Variable	cantidad	Porcentaje
Gays	5	25%
Lesbianas	3	15%
Transexuales	12	60%

Fuente. La encuesta

Gráfico 11. Que integrantes de comunidad LGTBI son los más agredidos



Fuente. La encuesta

El gráfico permite reafirmar lo que se había mencionado en el primer capítulo de la investigación acerca de que son los travestis las personas de la comunidad LGTBI que más sufren vulneración de derechos por parte de la policía.



La información suministrada en los gráficos da lugar a que se establezca con mayor claridad, que a pesar de que en el Valle del Cauca desde hace tres años se viene liderando una política pública que garantice el respeto por los derechos de esta comunidad, tan solo esa lucha ha quedado plasmada en el papel, ya que en el contexto real ya pesar de que el mundo ha evolucionado aún se sigue teniendo muchos prejuicios y son ellos precisamente los que hacen que se les agreda de manera permanente.

De igual modo, los conceptos brindados por las 20 personas encuestadas permitieron establecer que debido a la falta de eficiencia por los entes competentes ante la resolución de los casos de vulneración de derechos, los involucrados prefieren callar, pues argumenta que en ocasiones propias y ajenas luego de dirigirse a estos sitios en vez de encontrar respuesta se convierten en blanco de más amenazas por parte de los agresores.

Debido a estas afirmaciones, es que se puede establecer que en el municipio de Buga, el departamento del Valle del Cauca y en general a nivel nacional de manera repetitiva se violan diferentes normativas jurídicas que se han venido estableciendo para que las personas de orientación sexual diferente a los heterosexuales sean valorados y respetados, dando así cumplimiento a lo estipulado desde la perspectiva constitucional en el artículo 13.

Es decir, que cada hecho de agresión física y verbal se consolida en un detonante que da paso a que se irrespeten preceptos constitucionales, jurídicos y legales, tal como:

La Sentencia T – 593 de 1994, que dice:

Los homosexuales y las lesbianas que se han visto afectados de diversas maneras por su condición sexual e incluso las que no se sienten afectadas,

"Tienen interés jurídicamente protegido, siempre y cuando en la exteriorización de su conducta no lesionen una conducta diferente, a la de los heterosexuales, no por ello jurídicamente carecen de legitimidad, en aras del principio de igualdad, consagrado en la Carta como derecho constitucional fundamental de toda persona humana, no hay título jurídico que permita discriminar.<sup>49</sup>

Sumado a esto, las actitudes planteadas en la encuesta y en si en el desarrollo del trabajo dan lugar a que se violen preceptos constitucionales como: "No sólo prohíbe la discriminación por razón de sexo ( C. P., Art.13) sino que además, garantiza los derechos a la intimidad y, en especial, al libre desarrollo de la personalidad (C. P., Arts. 15 y 16)"<sup>50</sup>.

Lo contemplado la Sentencia C-309/97 constituye una violación a este derecho "cualquier vulneración que le impida a una persona alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de su vida y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia<sup>51</sup>.

Los lineamientos formulados en la Sentencia T-594 de 1993, autorizó a un hombre a cambiar su nombre masculino por otro femenino que correspondía a su identidad personal. Se amparó su derecho al libre desarrollo de su personalidad. "Es viable jurídicamente que un varón se identifique con un nombre usualmente femenino, o viceversa: que una mujer se identifique con un nombre usualmente masculino<sup>52</sup>.

La Sentencia C-075/07, declaró la exequibilidad de la Ley 54 de 1990, tal como fue modificada por la Ley 979 de 2005, en el entendido que el régimen

---

<sup>49</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T - 593 de 1994. disponible en: [https://www.google.com.co/?gfe\\_rd=cr&ei=8akiWL\\_ILe2w8we2gIH4DA#q=++Sentencia+T+%E2%80%93+593+de+1994](https://www.google.com.co/?gfe_rd=cr&ei=8akiWL_ILe2w8we2gIH4DA#q=++Sentencia+T+%E2%80%93+593+de+1994)

<sup>50</sup>OP Cit; artículo 3

[https://www.google.com.co/?gfe\\_rd=cr&ei=8akiWL\\_ILe2w8we2gIH4DA#q=++Sentencia+T+%E2%80%93+593+de+1994](https://www.google.com.co/?gfe_rd=cr&ei=8akiWL_ILe2w8we2gIH4DA#q=++Sentencia+T+%E2%80%93+593+de+1994)

<sup>52</sup> *Ibíd.*,

de protección en ellas contenido se aplica también a las parejas homosexuales, reconociendo así, los derechos patrimoniales de las parejas del mismo sexo, en iguales términos y condiciones de las parejas heterosexuales.

Concluyendo, el capítulo es preciso establecer que a pesar de que se han venido logrando grandes avances desde la perspectiva constitucional en la búsqueda de que las personas LGTBI sean vistas como seres importantes en la sociedad, no han sido suficientes, pues como se ha planteado en el desarrollo del trabajo en general cada día son más los abusos que estos enfrentan por la comunidad y especialmente por la Policía Nacional. Situación que debe convertirse en el punto de partida para que se analice las normas y se reflexione acerca de la misma; consiguiendo así implementar nuevos procedimientos y mecanismos que fomente la efectividad, para reducir los casos de vulneración de derechos y por ende de irrespeto a la dignidad humana de cada uno de estos.

## CONCLUSIONES

La realización del trabajo permitió establecer que:

A pesar de que en los últimos años la Corte Constitucional ha venido fallado a favor de muchas peticiones hechas por los integrantes de la comunidad LGTBI ; garantizando con esto que gocen de derechos como el de la adopción, el matrimonio entre parejas del mismo sexo, los beneficios pensionales y otros más. Esto no ha sido suficiente para que no sean víctimas de discriminación, pues como se pudo observar en muchos de los casos expuestos en repetidas ocasiones son sometidos a vivenciar agresiones físicas y verbales.

En cuanto al caso de la extralimitaciones policiales para este grupo de personas de orientación sexual diferente a la heterosexual, resulta importante establecer que mucha de la misma se debe a prejuicios y a que como se mencionó en un aparte del trabajo, falta que se realicen cambios en el Código que rige las funciones de la entidad estatal; consiguiendo con esto que haya una mejor inclusión de los LGTBI.

Los casos que se evidencia en el desarrollo del trabajo, dejan claro que a pesar de que en muchas Sentencias se ha fallado a favor de los LGTBI en aspectos como poder cambiar su nombre de hombre por el de mujer, tener una vida en pareja normal como la de los heterosexuales. Esto solo queda en el papel, puesto que en el contexto real en muchas ocasiones son agredidos, lo que deja claro que la eficacia de estos preceptos jurídicos no es sólida.

En el caso particular de la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle se pudo evidenciar que la efectividad de la normativas jurídicas no es la adecuada, pues a pesar de que es una de las ciudades del departamento en donde desde hace tres

años se viene trabajando por instaurar una Política Pública que garantice el bienestar de esta comunidad desde la perspectiva constitucional, aun se siguen dando casos de abusos y vulneración de derechos.

## RECOMENDACIONES

Respecto a las recomendaciones que se puede formular luego de haber realizado el trabajo de investigación tipo jurídico se encuentran las siguientes:

Es necesario que las entidades encargadas de velar por los derechos humanos de las personas, enfaticen más sus esfuerzos a apoyar a la comunidad LGTBI, pues solo así se logra dar una debida aplicabilidad a lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política Nacional

Es fundamental que se reestructure los lineamientos del Código que rige la Policía Nacional, pues de esta manera al presentarse denuncias por parte la comunidad LGTBI por abuso de poder se logrará una respuesta acertada en un minino de tiempo.

Respecto a Buga es fundamental que la política pública que se ha postulado desde hace tres años en favor de la comunidad analizada pase de los documentos a la realidad y para esto se necesita que se haga un llamado más fuerte a los integrantes de la comunidad LGTBI para que sean parte de la mesa en donde se deliberan temáticas sobre sus derechos en el contexto social.

## BIBLIOGRAFÍA

ARBOLEDA, Mario, Código penal y de Procedimiento Penal Colombiano. Vigésima novena Edición. 2011.

BELLO, Cindy et al. Colombia LGTBI: Resumen de las Condiciones Políticas, Económicas y Sociales, Asociación LGTBI para el Desarrollo Global. Colombia. 2015.

CADAVID, Hernando. La Comunidad LGTBI en Colombia y la discriminación. EN: Periódico el Universal. Bogotá, 2013.

COLOMBIA DIVERSA, Brechas entre el problema y la oferta institucional. Informe de Derechos Humanos de Lesbianas, Gay, Bisexuales y Personas Trans en Colombia 2010- 2011, p. 55 – 66.

COLOMBIA DIVERSA, Informe de Derechos Humanos Año 2006- 2007, Colombia, P. 59 – 112.

COLOMBIA DIVERSA, Situación de derechos humanos de la población LGBT en Colombia. En: Serie documentos temáticos de cabildeo EPU. Colombia 2013. Disponible en: [www.coeuropa.org.co](http://www.coeuropa.org.co).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 54 de 1990

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Artículo 13. Bogotá. 1991

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-310 del 2004. Magistrado ponente: Eduardo Montealegre Lynnet.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 594 de 1993. En línea. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-594-93.htm>. (Consultado Noviembre 2016)

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T- 101 de 1998. En línea. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-101-98.htm>

GIRALDO, Carolina. Un vistazo a la comunidad LGTBI en Colombia. En línea. Disponible en: <http://www.hhri.org/es/thematic/LGBT1.html>. (Consultado en octubre 2016)

GOMEZ, francisco, Constitución Nacional Colombiana. Vigésimoctava Edición. 2010.

HERRERA, Duran Natalia. No cesa la violencia contra los LGTBI. En Línea. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/no-cesa-violencia-contra-lgbt-articulo-565655>. (Consultado noviembre 216)

MARIN. Alberto. Los homicidios uno de los fenómenos que enfrenta la comunidad LGTBI: EN: periódico el Espectador. 2013.

MEJIA, Adriana. Violencias que afectan a la comunidad LGTBI. Alcaldía Mayor de Bogotá. 2013

Profamilia y Universidad Nacional de Colombia, Encuesta LGTBI: Sexualidad y derechos. Participantes de la marcha de la ciudadanía LGTBI Bogotá 2007, Bogotá 2009, pp. 104–105.

SANCHEZ, Francisco. Metodología de Investigación. McHill. 2009

SANCHEZ. Federico. Discriminación Social. En: Periódico Constitucional. 2011

VANEGAS, Carlos Arturo. Informe de Profamilia. 2012



## ANEXOS

### Anexo A. Modelo de encuesta

1. ¿Ha sido discriminado en algún momento en un grupo social por su orientación sexual?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) Algunas Veces
- d) Nunca

2. ¿Se le ha restringido la entrada a un sitio público en asisten personas heterosexuales?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) Algunas Veces
- d) Nunca

3. ¿Cuándo ha estado en la calle u otro sitio ha sido objeto de abuso de poder por parte de la policía nacional?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) Algunas Veces
- d) Nunca

4. ¿Cuál es el tipo de abuso directo o indirectamente han vivenciado?

- a) verbal
- b) Físico

5. ¿Cuándo le han sucedido casos de vulneración de derecho a quien ha dirigido sus quejas?

- a) Personería
- b) Comisaria
- c) Jueces

6. ¿Ha recibido rápida respuesta a las demandas interpuestas en las entidades mencionadas anteriormente?

- a) Si
- b) NO

7. ¿Cuáles de los integrantes de la comunidad LGTBI considera usted son los que son más afectos por las agresiones de la policía?

- a) Gays
- b) Lesbianas
- c) Travestis